



**REF.: EXCEPTÚA DE TRÁMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20 N°3 D.L. N°3.538 A NORMA QUE INDICA.**

**SANTIAGO, 06 de noviembre de 2018.**

**RES. EXENTA N° 5005**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880; en los artículos 5° N°1 y 4, y 20 N°3 y 21 todos del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°1207 del Ministerio de Hacienda del año 2017; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 2 de 2017; la Resolución Exenta N°1 de 19 de diciembre de 2017; y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 94 de 06 de noviembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N° 3.538, conforme al texto aprobado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

2. Que, según lo dispuesto en la letra f) del artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, la Comisión para el Mercado Financiero, “...mediante norma de carácter general, podrá exigir a las entidades aseguradoras, contar con un sistema de evaluación del riesgo de mercado de la cartera de inversiones que estime la máxima pérdida probable de éstas.”

3. Que, atendidas estas facultades, la Superintendencia de Valores y Seguros, antecesora de la actual Comisión para el Mercado Financiero, emitió la NCG N°148, de octubre de 2002, que imparte instrucciones relativas al sistema de evaluación del riesgo de mercado de la cartera de inversiones de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

4. Que, atendidas sus facultades, la Superintendencia de Valores y Seguros, antecesora de la actual Comisión para el Mercado Financiero, emitió la Circular N°1835, que imparte instrucciones relativas a la forma y contenido de información sobre inversiones y del sistema de evaluación del riesgo de mercado de cartera de inversiones.

5. Que, la NCG N°422, de diciembre de 2017, derogó la NCG N°148, entre otras normas, por haber *“ido perdiendo coherencia y consistencia producto de las reformas legales que se han introducido al marco jurídico en el último tiempo”*.

6. Que, atendido lo anterior, esta Comisión ha estimado pertinente emitir una modificación normativa que deroga aquella parte de la Circular N°1835 que solicita información para la NCG N°148, dado que ha pasado a ser innecesaria.

7. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del referido decreto ley, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

8. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso tercero del numeral mencionado en el considerando precedente establece que no se requerirán los trámites antes descritos cuando la Comisión, por resolución fundada, estime que estos resultan impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.

9. Que, en razón de lo previamente señalado, el Consejo estimó que, atendida la naturaleza de la modificación normativa, dado que sólo busca mantener una coherencia entre las normas y resulta complementaria a la derogación efectuada por la NCG N°422, se la excluyera de cumplir con los trámites mencionados en el considerando N°7, por considerarlos innecesarios.

10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 94, de 06 de noviembre de 2018, acordó excluir a la Norma que modificará la Circular N°1835, en lo referido a derogación de la obligación de información sobre el sistema de evaluación del riesgo de mercado de cartera de inversiones, de los trámites contemplados en el inciso primero del N° 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N°21.000, por considerarlos innecesarios.

11. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que *"dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presente en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice"*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 06 de noviembre de 2018 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

12. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

**RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 94, de 06 de noviembre de 2018, en los términos siguientes:

Excluyese de los trámites contemplados en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 a la Norma que se dicte para modificar la Circular N°1835, en lo referido a derogación de la obligación de información sobre el sistema de evaluación del riesgo de mercado de cartera de inversiones.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**ROSARIO CELEDÓN FORSTER**  
**PRESIDENTE (S)**

**COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**



  
**GBR / DGS / JAG**